

C.A. de Concepción.

Concepción, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTO:

Que, se presenta el INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, representado por Carolina Chang Rojas, abogado, en favor de PABLO BERNARDO RODRIGUEZ VEGA, domiciliado en El Quetru N°1988, sector Los Lobos, comuna de Talcahuano, y de MATIAS BASTIAN GAJARDO MELLA, domiciliado en Río Copiapó N°1028, Nuevo Horizonte 2, comuna de Coronel, deduciendo acción constitucional de amparo en contra de **CARABINEROS DE CHILE**, VIII Zona Bio Bio, representada por el General César Bobadilla Pinilla, por vulnerar el derecho constitucional de la libertad personal y seguridad individual, establecido en el artículo N° 19 N°7 de la Constitución Política de la República y cautelado por la Acción de Amparo, consagrada en el artículo 21 de la Carta Política.

Respecto de PABLO BERNARDO RODRIGUEZ VEGA, relata que el día 29 de febrero de 2024, aproximadamente a las 01:30 horas de la madrugada, se encontraba ejerciendo labores como conductor de camión abastecedor de combustible de la empresa Paul Julian, marca Scania modelo R500 año 2022, patente SHJS96. En momentos en que se encontraba en el sector Escuadrón de Coronel, a la altura del retorno del bypass, se percata que funcionarios de Carabineros de Chile, le ordenan detenerse y direccionar el camión de manera perpendicular a la pista de tránsito de los vehículos, como una manera de interrumpir la circulación vehicular en dicha área.

Indica que en un comienzo se negó a ello, debido a que mantenía cargado con combustible el camión, y por ende, lo pedido implicaba un riesgo tanto para él como para terceras



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MZTGXMQQJDN

personas y vehículos cercanos. Ante la insistencia de los funcionarios policiales, finalmente cede y realiza la maniobra solicitada. Estando dentro del camión, detecta luego que Carabineros detienen a una persona que iba dentro de otro vehículo, dado que este tuvo que parar abruptamente debido a que su camión se encontraba obstruyendo el tránsito.

Luego de la detención, continúa relatando, le permitieron continuar su trayecto, pero sin hacerle firmar ningún tipo de documentación ni quedar apercibido al Ministerio Público.

Lo sucedido, le generó problemas en su lugar de trabajo dado el retraso producido. El día 1 de marzo del presente año, acude a la 1ra. Comisaría de Carabineros de la ciudad de Concepción para denunciar el actuar de Carabineros de Chile, donde el funcionario a cargo se niega a realizar dicha gestión. A continuación, presenta denuncia ante la Fiscalía Local de Concepción con fecha 4 de marzo de 2024, quedando asignada la causa bajo el RUC 2400253512-9.

En relación con MATIAS BASTIAN GAJARDO MELLA, cuenta que el día martes 05 de marzo de 2024, alrededor de la una de la madrugada, se desplazaba en su vehículo particular marca Suzuki Baleno año 2021, patente PPRD73, en dirección hacia la comuna de Coronel, cuando a la altura de sector denominado "Las Galileas", se ve involucrado en una persecución policial que acaba con su auto siendo impactado por otro vehículo que se encontraba en fuga.

Expone que Carabineros de Chile le solicitó detener su vehículo, a lo cual accede pensando que se trataba de algún control de identidad o bien vehicular, pero en paralelo observa que le solicitan realizar la misma acción también a otro vehículo y a un camión, formando una barrera en la vía. Al consultar el



motivo de esta solicitud, le indican que guarde silencio y que se mantenga en el interior de su auto. A los pocos minutos observa cómo su vehículo es impactado por otro auto que era ocupado por dos individuos, quienes luego de la colisión intentan escapar. Posteriormente, escucha percutir el arma de servicio por parte de los funcionarios de Carabineros de Chile, alrededor de cinco disparos, por lo que asustado reclina su asiento para protegerse.

Finalizado el procedimiento por parte de Carabineros, es llevado a constatar lesiones al SAR Carlos Pinto de la comuna de Coronel, lo que arroja contusión costal. Luego es dirigido a la Comisaría Villa Mora para el procedimiento de rigor, y al momento de declarar, consulta respecto quién se hará cargo de los daños que recibió su vehículo, a lo que se responde que la responsabilidad es de la persona que lo chocó. Por lo ocurrido, decide realizar una denuncia, la cual no logra concretar porque los funcionarios se niegan. El 6 de marzo de 2024 realiza denuncia ante la Fiscalía Local de Concepción asignada bajo el RUC 2400267201-0.

Describe los elementos de derecho que habilitan la interposición de la acción constitucional de amparo como garante del derecho a la Libertad Personal y la Seguridad Individual, esto es el artículo 21 de la Constitución Política de la República, cita doctrina pertinente y jurisprudencia de la Excelentísima Corte Suprema, y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para señalar luego respecto de los hechos ocurridos: *“El presente recurso, se interpone a favor de don Pablo Bernardo Rodríguez Vega y don Matías Bastián Gajardo Mella, los cuales en diferentes días fueron obligados a detenerse en la pista de circulación de vehículos para aparentemente “prestar apoyo” en procedimientos de detención, realizados por Carabineros sin una*



justificación legal, habiendo incluso uno de los afectados, sufrido daños en su vehículo por la orden que acata de parte de los funcionarios. Consideramos que la acción de Carabineros en contra de estas personas , constituye un acto ilegal y arbitrario y que este acto ilegal y arbitrario lesionó derechos garantizados con el recurso de amparo y continúan siendo amenazados por cuanto estos hechos podrían repetirse, toda vez que, según las características del lugar en que ocurren estos hechos, es una vía de tránsito de gran cantidad de vehículos diariamente, por lo que además de que pudiera ocurrirle nuevamente a los amparados, también pudieran verse afectadas otras personas que transitan por la ruta”. A lo que se debe sumar, que no existía ningún indicio para la realización de un aparente control de identidad, siendo imposible la configuración de alguna de las situaciones de flagrancia que contempla el Código.

Termina pidiendo que, se declare la vulneración de los derechos constitucionales consignados en el numeral 7 del artículo 19 de la Constitución Política y, en particular, se resuelva lo siguiente:

“a) Se declare la ilegalidad y arbitrariedad de la detención y procedimientos ya referidos de fechas 29 de febrero de 2024 y 5 de marzo de 2024.

b) Se declaren infringidos los derechos constitucionales a la libertad personal y a la seguridad individual, consagrados en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República.

c) Que, como consecuencia de lo anterior, se adopte todo tipo de medidas dirigidas a restablecer el imperio del Derecho y asegurar la tutela de todos los derechos fundamentales violados, poniendo fin a los actos arbitrarios e ilegales descritos con antelación de cada uno de los recurridos.



d) Se ordene a Carabineros de Chile de la Octava Zona de Carabineros cumplir con los protocolos de actuación que la institución ha adecuado a lo establecido en las leyes, en la Constitución Política del Estado y en los Tratados Internacionales; y, en ese sentido, se informe a la Iltrma. Corte acerca de medidas concretas que se adopten para dicho cumplimiento.

e) Se ordene a Carabineros de Chile que instruya los sumarios internos respectivos que permitan dilucidar las responsabilidades administrativas involucradas y adoptar las medidas necesarias para impedir que se repitan actos que importen atentados a la libertad personal y a la seguridad individual.

f) Se ordene a Carabineros de Chile remitir copia de los resultados de las investigaciones administrativas a esta I. Corte.

g) Se remitan al Ministerio Público todos los antecedentes relativos a estos hechos.”

Informa HUGO CUEVAS GUTIERREZ, Fiscal adjunto Jefe de la Fiscalía de Coronel, quien relata que en el RUC N° 2400258565-7, se llevó a cabo audiencia de formalización de la investigación contra Carlos Jesús Pérez Bravo, Matías Alfonso Luna Asken y de Ignacio Alejandro Rojas Peña, por los delitos de robo con violencia, robo en bienes de uso público, receptación de placa patente de vehículo y receptación de vehículos motorizados y, además, respecto de Carlos Pérez Bravo, formalizado por conducir un vehículo con placa patente de otro vehículo, homicidio tentado a funcionario de Carabineros, lesiones leves y daños a otro vehículo. Toda vez que estando la víctima, acompañada de otra persona, al interior de un automóvil, en el sector Lenga de la comuna de Hualpén, llegaron tres sujetos, uno con un elemento con características de arma de fuego y los otros con armas



blancas, bajo amenaza de muerte y además golpeando al acompañante, don Víctor Pozo, con esta especie de revólver. Sustrayendo el automóvil y especies de la víctima, específicamente un teléfono celular de doña Sara Alvarado. Luego, en Coronel buscaron un vehículo de similares características para robarle las patentes e implantarlas en el vehículo sustraído. Posteriormente, una vez que funcionarios de Carabineros intenta su control, se dieron a la fuga en el vehículo en que transitaban iniciándose una persecución, logrando su detención en la ruta 160 de la comuna de Coronel, lugar donde los imputados detuvieron la marcha, dado que un automóvil y un camión se encontraban bajo control de tránsito por otros funcionarios de Carabineros, ante lo cual intentaron huir, atropellando a funcionarios que se encontraban en el lugar, uno de ellos procedió a utilizar su arma de servicio con la finalidad de impedirlo. Sin embargo, los imputados en el vehículo sustraído colisionan al automóvil y camión que se encontraban en el lugar, causando daños a ambos, y además lesiones de carácter leves al conductor del vehículo; en definitiva, Carabineros logra la detención. Razón por la cual el Ministerio Público solicitó y logró la medida cautelar de prisión preventiva respecto de todos los imputados. Estos acontecimientos constan de parte policial N°473 de la 4ª Comisaría de Carabineros de Coronel de fecha 05/03/2024.

Informa MARIANA ITURRIETA SEGUEL, Fiscal Adjunto Jefe de la Fiscalía Local de Concepción, señalando que actualmente existe la causa RUC 2400253512-9 desformalizada, por otros delitos, la cual se inició por denuncia efectuada con fecha 4 de marzo de 2024 por Pablo Bernardo Rodríguez Vega, fundada en los hechos ocurridos el día 29 de febrero de 2024,



dado que aproximadamente a las 01:30 horas de la madrugada, al momento de conducir el camión de carga, tracto SHJS96, color blanco, con estanque blanco con azul y sello corporativo Copec, fue interceptado por una patrulla de Carabineros, que sin explicación, lo obligó a atravesar el vehículo en medio de la carretera, lo cual fue representado dado el riesgo involucrado al portar carga peligrosa. Lo cual no fue considerado por Carabineros, quienes con palabras groseras, lo obligan a hacerlo, para percatarse minutos después que de Norte a Sur venía una camioneta negra a alta velocidad, y tras ella varias patrullas. Al percatarse de lo ocurrido, y la intención de ser utilizado como barrera de detención, sólo atina a resguardarse en la cabina, manteniendo la puerta abierta, momentos en que la camioneta impacta las barreras de contención para no colisionar con la cola del camión, para luego escuchar disparos. Posteriormente, se le pide reanudar la marcha,

Informa Carabineros de Chile, VIII Zona Bio Bio, representada por el General César Bobadilla Pinilla, respecto de diversos aspectos.

El primero, es referido al acto que motiva el recurso, donde resume y contextualiza la acción intentada por el Instituto de Derechos Humanos en favor de Pablo Rodríguez Vega y Matías Gajardo Mella, y el fundamento constitucional de esta acción.

A continuación, informa respecto de los hechos ocurridos el día 29.02.2024, señalando que alrededor de las 01:20, la central de Comunicaciones (Cenco) Concepción, emite un comunicado radial alertando la sustracción mediante violencia e intimidación, de un vehículo station wagón marca Mitsubishi, modelo Montero Sport, color Gris oscuro, placa patente única WJ-9525, ocurrida en el sector de Playa Lengua, comuna de Hualpén, agregando que



el desplazamiento de dicho móvil estaba siendo monitoreado a través de una señal GPS, y que en esos precisos instantes se encontraba en movimiento por la Ruta P-160, a la altura de calle Victoria, comuna San Pedro de la Paz.

Expone que dicho vehículo logró ser primero interceptado por personal de servicio del tercer turno, de dotación de la 6ta. Comisaría San Pedro de la Paz, a cargo del Cabo 1° Ariel Díaz Peña, en compañía del Cabo 2° Juan Trunce Monsalve, quienes en el RP-6148, inician su seguimiento a distancia por la ruta P-160 en dirección norte a sur, motivo por el cual, la Central de Comunicaciones, alerta y deriva a los dispositivos policiales de la 4ta. Comisaría Coronel a objeto de prestar cooperación en el referido procedimiento.

En dicho contexto, continúa relatando, la patrulla compuesta por el Suboficial Juan Herrera Godoy y el Sgto. 2° Erick Estrada Isla, de dotación de la 4ta. Comisaria Coronel, se constituyeron en el km 20 de la citada Ruta P-160, con la intención de cesar la circulación de vehículos por dicha vía, y con ello frustrar la huida del móvil encargado por robo; es así que, dentro de la facultad establecida en el artículo 113 de la Ley 18.290, proceden a detener a un camión que se desplazaba en esa misma dirección, cuyas dimensiones permitió obstruir la trayectoria de los antisociales, logrando su detención y la recuperación del vehículo sustraído. Dichos antecedentes fueron puestos en conocimiento de la Fiscalía Local de Talcahuano, mediante Parte de Detenidos Nro. 05, de fecha 29.02.2024.

Respecto de los hechos suscitados el día 05 de marzo de 2024, relata que siendo las 00:45 horas, mientras la patrulla compuesta por la Sgto. 2° Scarlette Morales Dureaux, acompañada del Cabo 1° Víctor Gallardo Cortes, ambos de



dotación de la 4ta. Comisaría Coronel, se movilizaban en el RP-6386, efectuando un patrullaje preventivo por Avenida Manuel Montt, específicamente en la intersección con calle Yovilo, advierten la presencia de un automóvil, marca MG, modelo ZS, color blanco, que transitaba con sus luces apagadas y con 3 ocupantes en su interior, que al enfrentar una luz roja de semáforo, continúan su recorrido sin respetar la aludida señalética, haciendo caso omiso a las advertencias del personal policial, por lo que se inicia su seguimiento por la ruta P-160, en dirección al norte, hacia la comuna de San Pedro de la Paz.

Que, al ser consultada la PPU del vehículo antes aludido, correspondiente a las siglas PJYF-14, se estableció que mantenía encargo vigente por el delito de Hurto de PPU, por lo que se requirió cooperación vía radial a todos los dispositivos de la 4ta. Comisaría Coronel, uniéndose inmediatamente la patrulla compuesta por el Suboficial Mayor Juan Muñoz Molina y Cabo 2do. José Vidal Pezo, movilizados en el Z-8870. Precisa, que la patrulla compuesta por el Sgto. 2do. Sebastián Chavaría Bozo y Sgto. 2do. Erick Estrada Isla, movilizados en el RP-6040, pese a encontrarse a una gran distancia, concurren a prestar la cooperación requerida, oportunidad en que advierten que en el Km. 18, de la Ruta P-160, dirección sur, paralelamente, se encontraba personal de la Subcomisaría Lagunillas verificando un reciente accidente de tránsito, con personas lesionadas y derrame de combustible y aceite en la calzada, quedando uno de los vehículos siniestrados obstaculizando ambas pistas de circulación.

Conforme lo anterior, dicha patrulla, advierte que resultaba inoficioso unirse al seguimiento del vehículo encargado, y determinó más oportuno prestar cooperación al personal de la



Subcomisaria Lagunillas en el procedimiento por accidente de tránsito antes referido, posicionándose a las 00:55 horas, en el km 17,6 de la ruta P-160, cortando el tránsito hacia la comuna de Coronel, y desviándolo por el acceso al cruce OXIQUM, que se mantenía despejado, con la finalidad de evitar un accidente de mayores proporciones.

En este punto, recalca, se debe tener presente el procedimiento de seguimiento que se efectuaba en forma paralela, que los antecedentes dan cuenta que el vehículo encargado, tras una sorpresiva maniobra de viraje en “U”, retomó a la comuna de Coronel, por la misma Ruta P-160, donde al llegar al km. 17,6 de se encontró con personal de Carabineros que efectuaba labores de tránsito, instante en que los antisociales chocan a dos vehículos particulares que se encontraban detenidos, para posteriormente intentar huir a pie, momento en que el Suboficial Mayor Juan Muñoz Molina, hace uso de su pistola de servicio, en dos oportunidades al aire, en atención a que observó que uno de los sujetos que huía, lleva su mano al cinto, asumiendo que extraería un arma de fuego.

Que los vehículos colisionados, corresponden, PPU: PPRD-73, marca Suzuki, modelo Baleno, color blanco perla, conducido por Matías Bastián Gajardo Mella, 23 años, cédula identidad 20.513.316-k, quien conforme DAU del SAR Carlos Pinto de Coronel Nro. 7937/2024, resultó sin lesiones y el vehículo PPU: PYGT-97, marca Kia, modelo Mohabe, 2010, color negro, conducido por Rodrigo Antonio Lucero Alien, 47 años, cédula identidad 13.107.579-0, quien manifiesto no tener lesiones.

Cabe señalar que del hecho que antecede, no se registraron personas lesionadas por arma de fuego, ni daños por la utilización de las mismas.



Finalmente, informa que la Prefectura de Carabineros Concepción instruyó una Investigación, con la finalidad de precisar la forma y circunstancias de cómo se registraron los hechos, determinando las eventuales responsabilidades administrativas y disciplinarias.

Otro aspecto informado, es referido a ciertos requisitos de la acción constitucional de amparo y las garantías supuestamente conculcadas. En este aspecto, sostiene resumidamente, que no se cumple con los supuestos del artículo 21 de nuestra Carta Política, toda vez que ninguno de los recurrentes ha sido detenido, y que tampoco existen antecedentes para sostener que la actuación desplegada por Carabineros generó privación, perturbación o amenaza a los amparados en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

Luego sostiene textualmente: *“En base a lo señalado, se estima igualmente que las medidas solicitadas por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, exceden con creces el ámbito de la acción constitucional de amparo, dado que por imperativo del artículo 21 de la Constitución Política de la República, esa Magistratura -en el caso de privación, perturbación o amenaza a la libertad personal o seguridad individual de los amparados- puede dictar las medidas que estime conducentes para asegurar la debida protección de los afectados, más en este caso no existen antecedentes de aquellas vulneraciones por parte de Carabineros”,* con lo cual pide el rechazo de la acción impetrada.

En cumplimiento de la Medida para Mejor Resolver decretada por esta Corte, consistente en que Carabineros de Chile, VIII Zona Biobío, amplíe su informe circunstanciadamente, acerca de los hechos acaecidos el cinco de marzo pasado, en cuanto a la ubicación y forma de detención que se dispuso



respecto del vehículo Suzuki Baleno, placa patente PPRD-73 y si sus ocupantes permanecieron en su interior durante el procedimiento policial, Carabineros de Chile informó, reiterando latamente lo expuesto antes, para luego señalar que de acuerdo a la versión del Sargento Segundo Sebastián Gonzalo Chavarría, en lo pertinente y relevante para dilucidar lo preguntado, habría ocurrido lo siguiente: *“Que, debido a lo indicado precedentemente, sobre el actuar en el kilómetro 17.6, a las 00:55 horas por parte del Sargento 2do. SEBASTIAN GONZALO CHAVARRIA BOZO, acompañado del Sargento 2do. ERICK ESTRADA ISLA, en el RP- 6040, su fin de resguardar el trabajo policial y de emergencia por el accidente de tránsito que se estaba desarrollando en el kilómetro 18, determinado a su vez el corte de tránsito, siendo los primeros que detuvieron su marcha, vehículos menores y sumándose sucesivamente más vehículos que se dirigían al sur, entre ellos incluso un vehículo de carga, al cual se le indicó estacionarse sobre la pista de ingreso a los recintos industriales existente, en donde pasados algunos minutos y siendo las 00:58 horas se pudo observar que los antisociales que momentos antes huían en el móvil Placa Patente PJ.YF-14 en dirección a la comuna de San Pedro de La Paz, efectuaron su retorno hacia la comuna de Coronel, siendo aun seguido por vehículos policiales, los cuales lo hacían a una gran velocidad, en donde el conductor de vehículo encargado disminuye al ver que el kilómetro 17,6 se encontraba vehículos detenidos, disminuye su marcha tratando de desplazarse por la berma de tierra que existe en el lugar, lo cual no pudo concretar, reincinado su marcha a una gran velocidad, dirigiendo su desplazamiento entre los vehículos que se encontraban detenidos, a los cuales impactó en su intento de huida, siendo*



unos de los vehículos afectados el móvil MARCA SUZUKI, MODELO BALENO, PLACA PATENTE PPRD-73, cuyos ocupantes se encontraba en su interior, acción que incluso puso en peligro la integridad física del Sargento 2do. SEBASTIAN GONZALO CHAVARRIA BOZO, y su acompañante el Sargento 2do. ERICK ESTRADA ISLA , quienes se encontraban en las calzadas indicaba al móvil encargado que detuviera su accionar”.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la acción de amparo tiene por objeto que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución Política de la República o en las leyes, pueda ocurrir a la magistratura, por sí, o por cualquiera a su nombre, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y se adopten de inmediato las providencias que se juzguen necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Asimismo, esta acción puede ser deducida en igual forma, en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

SEGUNDO: Que, en la especie, se ejerce acción constitucional de amparo, a través de la legitimación que la ley confiere al Instituto Nacional de Derechos Humanos, a favor de PABLO BERNARDO RODRIGUEZ VEGA, y de don MATIAS BASTIAN GAJARDO MELLA, por hechos que, si bien ocurren en días y contextos distintos, se asemejan en cuanto a que ambos, al estar conduciendo sus respectivos vehículos por la Comuna de Coronel durante la noche, habrían sido obligados a detener sus respectivos móviles -un camión que trasportaba combustible y un Suzuki Baleno-, con la finalidad de servir de barrera para la



detención de otros vehículos en cuya persecución se encontraba la institución policial, en una vía de alto tránsito. Además, se asemejan dado que ambos conductores debieron permanecer dentro de sus vehículos durante el operativo, donde incluso en uno de ellos se percutaron disparos, resultando, con daños el vehículo menor y lesiones leves su conductor.

TERCERO: Que, Carabineros de Chile, luego de exponer latamente lo ocurrido, ha señalado, por una parte, que nadie ha sido arrestado, detenido o preso, y por la otra, que no ha existido privación, perturbación y amenaza de los derechos a la libertad personal y la seguridad individual de los recurrentes, por lo cual, la acción enderezada ha de ser desestimada.

CUARTO: Que, en parecer de está Corte y en conformidad con los antecedentes existentes en autos, se encuentra acreditado que:

- a) El día 29 de febrero de 2024, aproximadamente a las 01:30 horas de la madrugada, don PABLO BERNARDO RODRIGUEZ VEGA, conducía un camión abastecedor de combustible en el sector Escuadrón de Coronel, siendo obligado a detenerse por funcionarios de Carabineros, y poner dicho vehículo de manera perpendicular con el objeto de obstruir el tránsito vehicular.
- b) Que, Carabineros de Chile desarrollaba, a la sazón, un procedimiento policial producto de la sustracción de un vehículo station wagón marca Mitsubishi, modelo Montero, desde el sector de Playa Lengua, comuna de Hualpén, el cual se dirigía a Coronel, con el objeto de cesar la circulación de vehículos por dicha vía, y con ello frustrar la huida del móvil encargado por robo.
- c) Que, el camión conducido por PABLO BERNARDO



RODRIGUEZ VEGA, efectivamente permitió obstruir la trayectoria de los antisociales, lográndose su detención y la recuperación del vehículo sustraído.

- d) Que, al momento de la ocurrencia de los hechos, el conductor debió permanecer dentro del camión.
- e) Que, por su parte, el día 5 de marzo de 2024, don MATIAS BASTIAN GAJARDO MELLA, cerca de la una de la madrugada, se desplazaba en su vehículo particular marca Suzuki Baleno año 2021, patente PPRD73, en dirección hacia la comuna de Coronel.
- f) Que, por su parte, a las 0:45 horas, Carabineros de Coronel, detecta un móvil que, al enfrentar una luz roja de un semáforo, continuó su recorrido sin respetar la aludida señalética, haciendo caso omiso a las advertencias del personal policial tendientes a su fiscalización, por lo que se inicia su seguimiento por la ruta P-160, en dirección al norte, hacia la comuna de San Pedro de la Paz.
- g) Que, Carabineros de Chile ordena al conductor, utilizar el auto como barrera, permaneciendo este en su interior, resultando detenido el vehículo sustraído e impactado el Suzuki Baleno, el cual sufre daños, y Gajardo Mella lesiones leves; también que se percutan tiros.

QUINTO: Que, si bien el artículo 113, inciso 2°, de la Ley 18.290 permite a Carabineros de Chile adoptar, en forma transitoria, medidas que alteren el tránsito de vehículos o su estacionamiento en las vías públicas cuando circunstancias especiales lo hagan necesario, como es el caso de los eventos donde se vieron involucrados los recurrentes, esto no puede ser efectuado poniendo el riesgo la seguridad de los involucrados, como ocurrió en la especie, toda vez que utilizar, por una parte,



un camión de combustible para obstaculizar el tránsito y con ello forzar la detención de otro vehículo en una vía de alto flujo, acarrea el riesgo de un accidente mayor que puede afectar tanto al conductor RODRIGUEZ VEGA, -que debió permanecer en su interior- como de las personas circundantes. Por otra parte, operar de manera similar con un vehículo menor como lo es el Suzuki Baleno, de GAJARDO MELLA, para forzar la detención de otro vehículo, y donde también debió permanecer en su interior, lo expone a sufrir lesiones -como efectivamente ocurrió- que eventualmente pueden resultar graves.

SEXTO: En tales condiciones, ha existido una actuación ilegal por parte del ente policial, el cual ha usado de una herramienta legal, pero sin la racionalidad necesaria, amenazando con ello la seguridad individual de los recurrentes, dado que esta implica el estar libre y exento de todo peligro, daño o riesgo, en otras palabras, consiste en la tranquilidad producida por la ausencia de toda forma de arbitrariedad y de abuso de poder o desviación de este que afecte la autodeterminación de la persona, como efectivamente ocurrió.

Y visto, además, lo prevenido en el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre la materia, SE ACOGE, SIN COSTAS, la presente acción constitucional de amparo interpuesta en favor de don PABLO BERNARDO RODRIGUEZ VEGA, y don MATIAS BASTIAN GAJARDO MELLA, declarándose a su respecto ilegal el procedimiento de Carabineros realizado los días 29 de febrero de 2024 y 05 de marzo de 2024, respectivamente, lo cual amenazó su seguridad individual; debiendo Carabineros de Chile abstenerse de realizar en lo sucesivo actuaciones como la que se da cuenta en estos antecedentes, debiendo cumplir con los protocolos y disposiciones legales de actuación para estos casos,



y además, informará a esta Corte los resultados de la investigación administrativa que lleva a cabo.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Redacción Felipe Muñoz Levasier, Abogado Integrante, quien no firma, no obstante haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo del fallo, por encontrarse ausente.

N°Amparo-119-2024.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MZTGXMQQJDN

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte de Apelaciones de Concepción integrada por Ministro Camilo Alejandro Alvarez O., Fiscal Judicial Maria Francisca Duran V. y Abogado Integrante Felipe Alfonso Muñoz L. Concepcion, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

En Concepcion, a veintidos de marzo de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MZTGXMQQJDN